

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**

REF. ORDINARIO DE **WILMER VALENCIA PÉREZ**  
VS. COLPENSIONES  
RADICACIÓN: **760013105 012 2021 00352 01**

Hoy, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023), surtido el trámite previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, integrada por los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, quien la preside en calidad de ponente, **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** y **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, resuelve la **CONSULTA** en favor del DEMANDANTE, con ocasión de la sentencia dictada por el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso ordinario laboral instaurado por **WILMER VALENCIA PÉREZ** en contra de **COLPENSIONES**, con radicación No. 760013105 012 2021 00352 01, con base en la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el **30 de noviembre de 2022**, celebrada, como consta en el **Acta No. 76**, tal como lo regulan los artículos 54 a 56 de la ley 270 de 1996 y los Acuerdos **PCSJA22-11930** y **11972** de 2022.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a resolver la apelación y consulta en esta que corresponde a la

**SENTENCIA NÚMERO 04**

**SÍNTESIS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN**

La pretensión del demandante en esta causa, se orienta a obtener la declaratoria y condena a COLPENSIONES de pagar el retroactivo de pensión de invalidez, a partir del 11 de junio de 2016 hasta la fecha de reconocimiento de la pensión de invalidez el 2 de julio de 2018; el pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993; costas y agencias en derecho (arch.03 fl.2, arch.07 fl.3).

**PRIMERO: DECLARAR, OBLIGAR y CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a pagar el retroactivo de la pensión de invalidez, a favor del señor **WILMER VALENCLA PEREZ**, a partir del 11 de junio de 2016 hasta la fecha del reconocimiento de la **PENSION DE INVALIDEZ** que es el 2 de julio de 2018.

**SEGUNDO: Que se DECLARE, OBLIGUE y CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al reconocimiento y pago de los **INTERESES MORATORIOS**, de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993, desde 2 de noviembre de 2018 hasta la fecha, a la tasa máxima de interés moratorio vigente, sobre la tardanza en el pago de la pensión de vejez que se recurrió comprendiendo mesadas y primas semestrales.

**TERCERO: Que se DECLARE, OBLIGUE y CONDENE** a la **demandada** y a favor del demandante de conformidad con el Art. 50 del CPL, conforme a los lineamientos de lo ultra y extra petita.

**CUARTO: Que se DECLARE, OBLIGUE y CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al pago de las costas y agencias en derecho que surjan en el transcurso del proceso.

La demandada **COLPENSIONES** se opuso a las pretensiones, tras considerar que efectuó el reconocimiento de la pensión de invalidez, teniendo en cuenta que el demandante, tuvo como fecha de estructuración el día 23 de mayo de 2018, y que reconoció la prestación desde el día siguiente al pago de la última incapacidad certificada por COOMEVA EPS el día 01 de julio de 2018, por lo que no habría lugar al reconocimiento de retroactivo pretendido. De los hechos adujo como ciertos la mayoría de ellos, referentes a la fecha de nacimiento del demandante, las cotizaciones registradas en la historia laboral de éste, la solicitud de pensión de invalidez, la resolución SUB-254051 que reconoció dicha prestación, la interposición de recurso de reposición solicitando retroactivo pensional, la resolución SUB 271196 negó las pretensiones y confirmó la anterior resolución. Señaló que no es cierto el hecho atinente al no pago de las incapacidades sucedidas entre el 12 de junio de 2016 hasta el 14 de octubre de 2018. Como excepciones formuló: inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; buena fe y prescripción.

Los demás antecedentes del proceso relacionados con la demanda y anexos (arch.03 fls.1-9, arch.02 fls.1-35), la subsanación de la misma (arch.07 fls.2-6), la contestación de COLPENSIONES (arch.10 fls.2-14, 15-20), la respuesta a requerimiento de COOMEVA EPS S.A. (arch.17 fls.3-7), son conocidos por las partes, principalmente relacionados a la pensión de invalidez ya reconocida y la procedencia o no del reconocimiento de retroactivo de la misma, así como la relación de incapacidades médicas que tuvo el demandante, motivo por el cual la Sala no estima pertinente ni necesario reiterar tales aspectos del proceso.

## DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

En sentencia proferida por el JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI se agotó la instancia, declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto del retroactivo pensional generado con anterioridad al 2 de julio de 2018; declaró probada la excepción de prescripción respecto de todo lo se haya hecho exigible con anterioridad al 1 de julio de 2018; absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones formuladas en su contra; no condenó en costas (arch.21 fl.2) (20Audiencia min31:13 y ss).

(...)

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** respecto de cualquier retroactivo pensional generado con anterioridad al 2 de julio del año 2018.

**SEGUNDO: DECLARAR PROBADA** a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** la excepción de **PRESCRIPCIÓN** respecto de todo lo que se haya hecho exigible con anterioridad al 1 de julio del 2018.

**TERCERO: ABSOLVER** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** de todas las pretensiones que en su contra formuló el señor **WILMER VALENCLA PEREZ**.

**CUARTO: SIN COSTAS** en esta instancia.

**QUINTO:** Si esta providencia no es objeto de apelación, deberá ser remitida ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor del actor

(...)

La *A quo* absolvió a la demandada tras considerar que no era procedente reconocer un retroactivo pensional por un periodo anterior a la fecha de la última incapacidad pagada al demandante, la cual fue el 01 de julio de 2018.

## CONSULTA

Por haber resultado la decisión anterior totalmente desfavorable al demandante se impuso a su favor el grado jurisdiccional de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

## ALEGATOS DE CONCLUSIÓN EN LA SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del 19 de noviembre de 2021, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión.

La apoderada judicial de COLPENSIONES alegó de conclusión y se ratificó en los argumentos de hecho y de derecho que sirvieron de sustento a la contestación de la demanda, solicitó que se confirmara la sentencia de primera instancia.

El apoderado judicial del DEMANDANTE guardó silencio.

### CONSIDERACIONES:

De cara a lo que es objeto de debate, materia de consulta, le corresponde a la Sala establecer si WILMER VALENCIA PÉREZ en su calidad de pensionado por invalidez: ¿Tiene derecho al reconocimiento y pago del retroactivo pensional? y en caso afirmativo, lo que de allí se derive.

Dentro del plenario quedó acreditado que WILMER VALENCIA PÉREZ nació el 30 de junio de 1969 (arch.02 fl.3); solicitó reconocimiento de incapacidades el 18 de enero de 2017 (Exp.Admin. SAC-COM-AF-20170118085536 fl.1); mediante oficio BZ2017\_515297 del 01 de febrero de 2017, COLPENSIONES negó el reconocimiento de dichas incapacidades (Exp.Admin. GEN-RES-CO-20170203043405 fls.1-2); mediante dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral practicado por COLPENSIONES el 25 de julio de 2018, determinó una PCL de 58,6% con **fecha de estructuración el 23 de mayo de 2018** y de origen común (arch.02 fls.5-10); acreditó 686 semanas cotizadas en su historia laboral (arch.02 fls.29-35); solicitó pensión de invalidez el 07-09-2018 (arch.02 fls.11-12); mediante resolución SUB 254051 de septiembre de 2018, COLPENSIONES reconoció pensión de invalidez (arch.02 fls.14-19); mediante resolución SUB 271196 del 17 de octubre de 2018, COLPENSIONES confirmó en todas sus partes la resolución antes mencionada (arch.02 fls.23-26); el 29 de octubre de 2018, el demandante reiteró la solicitud de reconocimiento de incapacidades (Exp. Admin. GRF-REP-AF-2018\_12272093-20180928114611 fl.1 y SAC-COM-AF-2018\_13663748-20181029090204 fls.1-3); mediante comunicación de octubre de 2021, COOMEVA EPS S.A. validó incapacidades médicas solicitadas entre los años 2014 y 2019 (arch.17 fls.3-7).

Ahora bien, de acuerdo a lo que es objeto de discusión en este asunto, el artículo 40 de la Ley 100 de 1993, prevé que la pensión de invalidez “se reconocerá a solicitud de parte interesada y comenzará a pagarse, en forma retroactiva, **desde la fecha en que se produzca tal estado**”.

Por su parte, el artículo 10 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, en cuanto al disfrute de la pensión de invalidez, establece que, **“...se reconocerá a solicitud de parte interesada y *comenzará a pagarse en forma periódica y mensual desde la fecha en que se estructure tal estado. Cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, el pago de la pensión de invalidez comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio...*”**

Respecto de la mencionada resolución SUB 254051, se tiene que COLPENSIONES reconoció pensión de invalidez, en cuantía de 1 SMMLV, a partir del 2 de julio de 2018, e incluyó al pensionado en la nómina a partir de octubre de 2018, así mismo liquidó retroactivo pensional por el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 30 de septiembre de 2018, por valor de \$2.317.685.

Pues bien, obra dentro del plenario la certificación de incapacidades emitida por COOMEVA EPS S.A., de las cuales se extrae que dicha entidad reconoció tales prestaciones desde el 13-02-2015 hasta 11-06-2016 por un total de 192 días; allí mismo señaló que las incapacidades relacionadas desde el 12-06-2016 y 16-06-2018, se encontraban a cargo de la AFP, de igual manera se reportó una incapacidad por 15 días, desde el 17-06-2018 hasta el 01-07-2018, siendo ésta la última prestación de esa índole pagada al demandante; a su vez se reportaron posteriores incapacidades desde el 2-07-2018 hasta el 14-09-2018, de las cuales se indicó que se encontraban vencidas por tiempo (arch.17 fls.3-7).

ID	RAZON SOCIAL	ORIGEN	Nº INCAPACIDAD	DIAS SOLICITADOS	DIAS ACUMULADOS	FEC INICIO	FEC FINAL	VALOR INCAPACIDAD	NOTA CREDITO	ESTADO	FECHA PAGO
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8031792	15	15	13/02/2015	27/02/2015	\$ 302.952	17853358	PAGADA	20/03/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8073676	14	29	28/02/2015	13/03/2015	\$ 326.256	17853357	PAGADA	20/03/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8128946	15	44	17/03/2015	31/03/2015	\$ 349.560	17876893	PAGADA	17/04/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8170070	15	59	1/04/2015	15/04/2015	\$ 349.560	17901946	PAGADA	08/05/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8213800	15	74	16/04/2015	30/04/2015	\$ 349.560	17901947	PAGADA	08/05/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8258865	15	89	1/05/2015	15/05/2015	\$ 349.560	17932995	PAGADA	22/05/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8311624	15	104	16/05/2015	30/05/2015	\$ 349.560	17960432	PAGADA	26/05/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8352814	20	119	1/06/2015	15/06/2015	\$ 349.560	17960433	PAGADA	26/05/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8394504	15	134	16/06/2015	30/06/2015	\$ 349.560	17988885	PAGADA	28/06/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8505212	10	144	21/07/2015	30/07/2015	\$ 233.040	18116213	PAGADA	11/09/2015
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8912854	15	15	20/11/2015	4/12/2015	\$ 302.952	18257954	PAGADA	20/01/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	8993125	15	30	5/12/2015	19/12/2015	\$ 349.560	18288417	PAGADA	12/02/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9013556	15	45	31/12/2015	14/01/2016	\$ 349.560	18288415	PAGADA	12/02/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9051384	15	60	15/01/2016	29/01/2016	\$ 349.560	18288415	PAGADA	12/02/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9100361	10	70	30/01/2016	8/02/2016	\$ 249.353	18309365	PAGADA	26/02/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9133119	15	85	11/02/2016	25/02/2016	\$ 374.030	18336782	PAGADA	01/04/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9183040	15	100	26/02/2016	11/03/2016	\$ 374.030	18336783	PAGADA	01/04/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9230141	15	115	12/03/2016	26/03/2016	\$ 374.030	18364031	PAGADA	04/04/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9285961	15	130	21/03/2016	10/04/2016	\$ 374.030	18385979	PAGADA	20/04/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9313897	15	145	11/04/2016	25/04/2016	\$ 374.030	18385980	PAGADA	20/04/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9399589	15	160	26/04/2016	10/05/2016	\$ 374.030	18419909	PAGADA	13/05/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9398401	15	175	11/05/2016	25/05/2016	\$ 374.030	18456093	PAGADA	13/05/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9471518	2	177	26/05/2016	27/05/2016	\$ 49.871	18473140	PAGADA	16/11/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9511511	15	192	28/05/2016	11/06/2016	\$ 74.806	18523875	PAGADA	22/11/2016
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9511521	15	207	12/06/2016	26/06/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9554029	15	222	27/06/2016	11/07/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9604913	15	237	13/07/2016	27/07/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9653881	15	252	28/07/2016	11/08/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9701379	15	267	12/08/2016	26/08/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9741234	15	282	27/08/2016	10/09/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9781435	14	296	11/09/2016	24/09/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9828843	14	310	25/09/2016	8/10/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9873021	14	324	9/10/2016	22/10/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCLA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9912199	15	339	23/10/2016	6/11/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-

ID	RAZON SOCIAL	ORIGEN	N° INCAPACIDAD	DIAS SOLICITADOS	DIAS ACUMULADOS	FEC INICIO	FEC FINAL	VALOR INCAPACIDAD	NOTA CREDITO	ESTADO	FECHA PAGO
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	9993888	15	354	7/11/2016	21/11/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10014524	15	369	22/11/2016	6/12/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10046701	15	384	7/12/2016	21/12/2016	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10085155	15	399	23/12/2016	6/01/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10131880	15	414	7/01/2017	21/01/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10172128	15	429	22/01/2017	5/02/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10228193	15	444	6/02/2017	20/02/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10247025	15	459	21/02/2017	7/03/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10294481	15	474	8/03/2017	22/03/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10334687	15	489	23/03/2017	6/04/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10378990	15	504	7/04/2017	21/04/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10414106	15	519	22/04/2017	6/05/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10446229	15	534	7/05/2017	21/05/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10486518	15	549	22/05/2017	5/06/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10530444	15	564	6/06/2017	20/06/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10570106	15	572	21/06/2017	28/06/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10586800	15	587	29/06/2017	13/07/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10630853	15	602	14/07/2017	28/07/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10673158	15	617	29/07/2017	12/08/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10710786	15	632	13/08/2017	27/08/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10749088	15	647	28/08/2017	11/09/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10794180	15	662	12/09/2017	26/09/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10840628	15	677	27/09/2017	11/10/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10888317	15	692	12/10/2017	26/10/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10926874	15	707	27/10/2017	10/11/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	10971197	15	722	11/11/2017	25/11/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11011562	15	737	26/11/2017	10/12/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11044252	15	752	11/12/2017	25/12/2017	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11076503	15	767	26/12/2017	9/01/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11109665	15	782	10/01/2018	24/01/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11154575	15	797	25/01/2018	8/02/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11184580	15	812	9/02/2018	23/02/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11228475	15	827	24/02/2018	10/03/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11269525	15	835	11/03/2018	18/03/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11283358	15	850	19/03/2018	2/04/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11308706	15	865	3/04/2018	17/04/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11342337	15	880	18/04/2018	2/05/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11375269	15	895	3/05/2018	17/05/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11416283	15	910	18/05/2018	1/06/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11468149	15	925	2/06/2018	16/06/2018	\$ 0	-	A Cargo De La AFP	-

ID	RAZON SOCIAL	ORIGEN	N° INCAPACIDAD	DIAS SOLICITADOS	DIAS ACUMULADOS	FEC INICIO	FEC FINAL	VALOR INCAPACIDAD	NOTA CREDITO	ESTADO	FECHA PAGO
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11488899	15	15	17/06/2018	1/07/2018	\$ 367.314	18277115	PA GADA	28/01/2019
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11525273	15	30	20/7/2018	16/07/2018	\$ 0	0	Vencida Por Tiempo	
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11562260	15	15	17/07/2018	31/07/2018	\$ 0	0	Vencida Por Tiempo	
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11595147	15	30	1/08/2018	15/08/2018	\$ 0	0	Vencida Por Tiempo	
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11623254	15	45	16/08/2018	30/08/2018	\$ 0	0	Vencida Por Tiempo	
16767366	WILMER VALENCA PEREZ	ENFERMEDAD GENERAL	11651343	15	60	31/08/2018	14/09/2018	\$ 0	0	Vencida Por Tiempo	

De lo anterior, se tiene que respecto del periodo entre el 17-06-2018 hasta el 01-07-2018, no resultaba procedente el reconocimiento y pago de mesada pensional, puesto que tal prestación resulta incompatible con dicha incapacidad que ya había sido pagada. En ese orden de ideas, siendo la citada, la última incapacidad reconocida y pagada, no resulta procedente el reconocimiento de retroactivo pensional en dicho periodo.

Ahora, restaría el pago del retroactivo correspondiente del 23 de mayo de 2018 al 16 de junio de 2018, teniendo en cuenta que COLPENSIONES no acreditó pago alguno por dicho concepto y no, como lo pretende el demandante desde el 12-06-

2016 al 16-06-2018, pues la fecha de estructuración de la invalidez acaece a partir del 23 de mayo de 2018.

Sin embargo, dicho periodo no fue reclamado como mesadas pensionales sino como incapacidades pues mediante resolución SUB 254051 de septiembre de 2018, COLPENSIONES reconoció pensión de invalidez (arch.02 fls.14-19); mediante resolución SUB 271196 del 17 de octubre de 2018, COLPENSIONES confirmó en todas sus partes la resolución antes mencionada (arch.02 fls.23-26) y la demanda se formuló el 01 de julio de 2021. De manera que como lo concluyó la A quo, está prescrito tal derecho.

Ahora, conforme lo advirtió la A quo, en aplicación de las facultades extra y ultra *petita*, respecto del pago de las incapacidades, reposa en el expediente administrativo, la reclamación elevada el 18-01-2017, de la cual, la entidad dio respuesta negativa el 01-02-2018, aduciendo que éstas no procedían, puesto que el demandante había sido calificado en el dictamen No.2016133221RR del 25 de enero de 2016, y el cual determinó una PCL de 20,57% y tuvo una estructuración el 15 de noviembre de 2015, de origen común (Exp.Admin. GEN-RES-CO-20170203043405 fls.1-2); y referente a dicho acto administrativo, no se evidencia que el demandante haya manifestado objeción alguna; y el dictamen PCL al que se hace referencia en dicha respuesta, no es objeto de controversia en el asunto que nos ocupa; en tal sentido, el demandante tenía la oportunidad, y no lo hizo, de acudir a la jurisdicción ordinaria laboral hasta el 01 de febrero de 2021 para reclamar dichas incapacidades y, en caso de que las mismas estuvieran a cargo de COLPENSIONES, lo cierto es que éstas ya fueron objeto de prescripción, tal como lo declaró la A quo.

Frente a las incapacidades causadas con posterioridad, el 29 de octubre de 2018 el demandante reiteró la solicitud de reconocimiento de incapacidades (Exp.Admin. GRF-REP-AF-2018\_12272093-20180928114611 fl.1 y SAC-COM-AF-2018\_13663748-20181029090204 fls.1-3); mediante comunicación de octubre de 2021, COOMEVA EPS S.A. validó incapacidades médicas solicitadas entre los años 2014 y 2019 (arch.17 fls.3-7). De manera que estaría vigente su reclamación como incapacidad hasta antes del reconocimiento pensional, sin que, se advierte, haya lugar a dobles pagos frente a lo reconocido por mesada pensional, aspecto que no fue materia de litigio y por tanto, esta instancia se encuentra limitada en sus condenas.

Así las cosas, la Sala habrá de confirmar la sentencia de primera instancia, en lo relativo al objeto pretendido por retroactivo pensional.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia consultada No. 337 del 16 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, en lo relativo al objeto pretendido por retroactivo pensional, y sin que haya lugar a dobles pagos.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en esta instancia, por surtirse el grado jurisdiccional de consulta.

**TERCERO:** A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

Agotados los puntos objeto de análisis, se suscribe por quienes integran la Sala de Decisión.

-Firma Electrónica-

**MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA**

**CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**

**Firmado Por:**  
**Monica Teresa Hidalgo Oviedo**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 008 Laboral**  
**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bda432c674357aaae69d0e3a3147c7fe85799770bc993bad3c347aad9a01438**

Documento generado en 20/01/2023 06:43:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**